

Expediente: 1916/21

Carátula: **PASTRANA OSCAR ESTEBAN C/ TADEHISI S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PASTRANA, OSCAR ESTEBAN-ACTOR*

90000000000 - *TADEHISI S.R.L., -DEMANDADO*

20167826939 - *ROMANO, GONZALO DAMIAN-CODEMANDADO 1*

27339786149 - *ORTIZ BULACIOS, SILVINA MARIA-EX-APODERADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1916/21



H105016063861

JUICIO: PASTRANA OSCAR ESTEBAN c/ TADEHISI S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 1916/21 Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026.-

VISTO: que existe un error material en la sentencia definitiva dictada en autos, y

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo prescripto por el Art. 48 del CPL, la aclaratoria es un remedio procesal que puede ser utilizada por el juez para procurar que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro o supla cualquier omisión de la sentencia.

Advierte esta magistrada que en la sentencia definitiva dictada en la causa el 10/02/2026 se cometió un error material en la planilla de rubros e intereses (punto II de la quinta cuestión del considerando) y al calcular el rubro "8 DNU 34/19 y prórrogas" se aplicó un porcentaje distinto al 100% establecido por el DNU 528/20 -determinado al tratar la tercera cuestión-.

El mencionado error afectó también el total de los rubros 1º al 31/01/2026, el resumen de condena y, en consecuencia, la base para la regulación de honorarios.

Asimismo, se observa que al regular honorarios de la letrada Ortiz Bulacio se calculó tomando como porcentaje el 11%, pero entre paréntesis se incurrió en un error y se indicó que correspondía al 8%. De allí, también cabe aclarar que el porcentaje determinado es el 11%.

Por todo ello, corresponde aclarar de oficio la sentencia definitiva de fecha 10/02/2026 en los términos que se indican a continuación:

I. Planilla de rubros e intereses (quinta cuestión): el rubro "8º DNU 34/19 y prórrogas", el "Total \$ rubros 1º al 31/01/2026" y el "resumen de condena", quedan redactados de la siguiente manera:

8-DNU 34/19 y prórrogas \$ 206.792,00

Indemnización antigüedad \$ 137.566,00

Indemnización sustitutiva de preaviso \$ 46.969,73

SAC s/ preaviso \$ 3.914,14

Indemnización integración mes de despido \$ 18.342,13

\$ 206.792,00

% de aplicación según despido 06/11/20 - 100% \$ 206.792,00

Total \$ rubros 1-9 al despido \$ 573.539,91

Interés tasa pasiva prom. BCRA (13/11/20 - 31/01/26) - 740,07% \$ 4.244.596,79

Total \$ rubros 1-9 al 31/01/26 \$ 4.818.136,69

Resumen de condena

Rubros 1-9 \$4.818.136,69

Rubros 10-12 \$2.964.892,50

Total \$ al 31/01/26 \$7.783.029,20

II. Punto "IV. Honorarios" (quinta cuestión):

"Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa, conforme lo prescribe el artículo 46 inciso "b" de la ley 6.204.

Atento el resultado arribado en la litis y la naturaleza de la misma, es de aplicación el artículo 50 apartado 1) de la citada ley, por lo que se toma como base regulatoria el monto de condena, el que según planilla precedente resulta al 31/01/2026 en la suma de \$7.783.029,20.

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, la incomparecencia de los letrados a la audiencia de conciliación, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los artículos 15, 38, 39, 42, 59 y concordantes de la Ley 5.480 y 50 y 51 del CPL, con los topes y demás pautas impuestas por la ley 24.432 ratificada por ley provincial 6715, se regulan los siguientes honorarios:

- A la letrada Silvina M. Ortiz Bulacios, M.P. N° 8307 por su actuación en la causa como apoderada del señor Pastrana, en el doble carácter y en 1,5 etapas del proceso de conocimiento en la suma de \$663.503,24 (base x 11% +55% por el doble carácter dividido en 3 etapas por 1,5 etapas cumplidas).

- Al letrado José Rodolfo Carabajal, M.P. 3819 por su actuación en la causa como apoderado del señor Romano, en el doble carácter y en tres etapas del proceso de conocimiento en la suma de \$1.447.643,43 (base x 12% + 55% por el doble carácter)."

III. Puntos I y IV de la parte resolutive:

"I. HACER LUGAR a la demanda promovida por el señor OSCAR ESTEBAN PASTRANA DNI N° 28.790.719 argentino, soltero, con domicilio real en B° Mataderos - manzana A - lote 19, San Miguel de

Tucumán, provincia de Tucumán en contra de TADEHISI S.R.L., CUIT N° 30-71226546-5, con domicilio en Barrio Los Apóstoles, Manzana O, Casa 21, Las Talitas, Provincia de Tucumán. En consecuencia, se condena a la demandada a abonar la suma de \$7.783.029,20 (pesos siete millones setecientos ochenta y tres mil veintinueve con 20/100) en concepto de indemnización por antigüedad, Indemnización sustitutiva de preaviso, SAC S/ preaviso, haberes octubre 2020, diferencia haberes noviembre 2020, diferencia de haberes y SAC desde julio/19 a septiembre/20, integración mes de despido, diferencia SAC proporcional 2020, diferencia vacaciones proporcionales 2020, indemnización artículos 1 y 2 ley 25.323, artículo 80 LCT, y doble indemnización conforme DNU 34/19 y 528/20. Dicha suma deberá ser abonada dentro del plazo de 10 días, el que comenzará a correr una vez efectuada la notificación prevista en el artículo 150 del CPL, atento lo considerado.

Asimismo, **INTIMAR** a TADEHISI SRL para que proceda a confeccionar y hacer entrega de la certificación de servicios y remuneraciones y certificado de trabajo, conforme lo normado en el Art. 80 LCT, consignando los datos referentes a la relación laboral del señor Pastrana determinados en la presente resolución, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes diarias.”

“IV. HONORARIOS: Regular honorarios por sus actuaciones profesionales a la letrada Silvina M. Ortiz Bulacios, M.P. N° 8307 en la suma de \$663.503,24 (pesos seiscientos sesenta y tres mil quinientos tres con 24/100 y al letrado José Rodolfo Carabajal, M.P. 3819 en la suma de \$1.447.643,43 (pesos un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres con 43/100)”

Sin costas ni honorarios, atento a la naturaleza de la cuestión tratada, así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I. ACLARAR DE OFICIO la planilla de rubros e intereses y la regulación de honorarios de la quinta cuestión del considerando de la sentencia definitiva dictada en la presente causa el 10/02/2026, según lo tratado. En virtud de ello, aclarar los puntos I y IV de su parte resolutive, los que quedan redactados en los siguientes términos, según lo considerado:

“I. HACER LUGAR a la demanda promovida por el señor OSCAR ESTEBAN PASTRANA DNI N° 28.790.719 argentino, soltero, con domicilio real en B° Mataderos - manzana A - lote 19, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán en contra de TADEHISI S.R.L., CUIT N° 30-71226546-5, con domicilio en Barrio Los Apóstoles, Manzana O, Casa 21, Las Talitas, Provincia de Tucumán. En consecuencia, se condena a la demandada a abonar la suma de \$7.783.029,20 (pesos siete millones setecientos ochenta y tres mil veintinueve con 20/100) en concepto de indemnización por antigüedad, Indemnización sustitutiva de preaviso, SAC S/ preaviso, haberes octubre 2020, diferencia haberes noviembre 2020, diferencia de haberes y SAC desde julio/19 a septiembre/20, integración mes de despido, diferencia SAC proporcional 2020, diferencia vacaciones proporcionales 2020, indemnización artículos 1 y 2 ley 25.323, artículo 80 LCT, y doble indemnización conforme DNU 34/19 y 528/20. Dicha suma deberá ser abonada dentro del plazo de 10 días, el que comenzará a correr una vez efectuada la notificación prevista en el artículo 150 del CPL, atento lo considerado.

Asimismo, **INTIMAR** a TADEHISI SRL para que proceda a confeccionar y hacer entrega de la certificación de servicios y remuneraciones y certificado de trabajo, conforme lo normado en el Art. 80 LCT, consignando los datos referentes a la relación laboral del señor Pastrana determinados en la presente resolución, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes diarias.”

“IV. HONORARIOS: Regular honorarios por sus actuaciones profesionales a la letrada Silvina M. Ortiz Bulacios, M.P. N° 8307 en la suma de \$663.503,24 (pesos seiscientos sesenta y tres mil quinientos tres con 24/100 y al letrado José Rodolfo Carabajal, M.P. 3819 en la suma de \$1.447.643,43 (pesos un millón

cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres con 43/100)”

II. COSTAS Y HONORARIOS: como se consideran.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. BM 1916/21

Actuación firmada en fecha 19/02/2026

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.